CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de septiembre del 2022**.** Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correos allegados los días 16 de mayo del 2022, 22 de agosto del 2022, donde el primero aporta intento de notificación en dirección física transversal 25# 31-126 de Cali (V), mientras el segundo aporta intento de notificación en correo electrónico: Marysol.125@hotmail.com, dirección que se informo en la demanda, transcurriendo los términos de la siguiente manera: El memorial de notificación junto con sus anexos fue entregado el 19 de agosto del 2022, concurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, lunes 22 y martes 23 de agosto de 2022 haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir: miércoles 24, jueves 25, viernes 26, lunes 29, martes 30, miércoles 31 agosto del 2022, jueves 01, viernes 02, lunes 05, martes 06 de septiembre del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

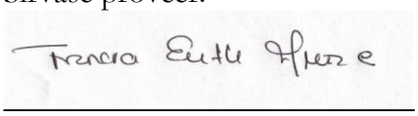

FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1658/	
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE.	**BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO:	**MARYSOL CORREA HERNÁNDEZ C.C. 29.663.008**
RADICADO:	**765204003006-2022-00100-00**

Palmira (V), Quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor MARYSOL CORREA HERNÁNDEZ, dictándose el Auto del 17 de marzo del 2022.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre intentos notificación realizados los días 23 de abril del 2022, y 19 de agosto del 2022 amparándose en el art 8 de la Ley 2213 del 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 17 de marzo del 2022.

El demandado MARYSOL CORREA HERNÁNDEZ, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022*,* es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

El memorial de notificación junto con sus anexos fue entregado el 19 de agosto del 2022, concurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, lunes 22 y martes 23 de agosto de 2022 haciéndola efectiva.

Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir: miércoles 24, jueves 25, viernes 26, lunes 29, martes 30, miércoles 31 agosto del 2022, jueves 01, viernes 02, lunes 05, martes 06 de septiembre del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que el extremo actor realizo intento de notificación a la parte demandada la señora MARYSOL CORREA HERNÁNDEZ, el 23 de abril del 2022 en dirección física que se informo en la demanda, sin embargo, no se pudo ejecutar la comunicación conforme se aprecia en el certificado del Libertador Guía No. 1188976, por lo tanto, este despacho no se pronunciara, bajo el entendido de que la citación no cumplió con la finalidad de notificar al demandado; como consecuencia de lo anterior, el extremo actor procedió a notificar al demando en correo electrónico: Marysol.125@hotmail.com, según certificado del Libertador con Guía No. 1206954, quien a ojos de este servidor se surtió de manera adecuada, conforme a los criterios de la Ley 2213 del 2022, "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, no sobra decir que la dirección electrónica que se utilizo fue la aportada en la Demanda y se allegaron las evidencias del caso; en suma, esta judicatura ordenara dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del crédito en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en favor del BANCO DE BOGOTÁ contra la señora MARYSOL CORREA HERNÁNDEZ, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para

cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

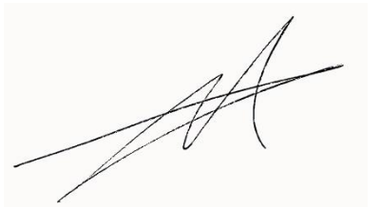

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de053f3d59c994c772ff73c6583e4cb59428714d03ca456e79e8ab82ed29ccb7**
Documento generado en 15/09/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica